

Nº 554 FECHA 29 ENE 2008

TRAMITE SR. Ojeda

CONTRALORIA GENERAL
OFICINA GENERAL DE PARTES
- 8 ENE. 2008

DIVISION VUOPT

REF. : **Cumple acuerdo que otorga concesión de servicio de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la localidad de Canela, IV Región.**

RESOLUCION Nº 3
SANTIAGO, 08 ENE 2008



VISTOS :

- a) Lo dispuesto en los párrafos 1º y 2º del Título III de la Ley Nº 18.838;
- b) El artículo 14 bis letra c) de la Ley Nº 18.838;
- c) La solicitud presentada por la peticionaria **RED DE TELEVISION CHILEVISION S.A.**, según ingreso CNTV Nº 363, de fecha 30 de abril de 2007;
- d) Lo acordado por el H. Consejo Nacional de Televisión en sesiones de 03 de septiembre de 2007 y 17 de diciembre de 2007;
- e) Lo informado por la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en sus oficios Nº 30822/C, de 25 de enero de 2007, Nº 36601/C, de 28 de junio de 2007, Nº 38364/C, de 20 de agosto de 2007 y Nº 41819/C, de 27 de noviembre de 2007;
- f) Lo previsto en el párrafo III, artículo 3º de la Resolución Nº 55, de 1992, Resolución Nº 520, de 1996 y Resolución Nº 687, de 2003, todas de la Contraloría General de la República, y sus modificaciones; y

CONTRALORIA GENERAL
OFICINA GENERAL DE PARTES
11 ENE. 2008

DIVISION VUOPT

CONSIDERANDO :

I. Que la peticionaria **RED DE TELEVISION CHILEVISION S.A.**, RUT Nº 96.669.520-K, por presentación según ingreso CNTV Nº 363, de fecha 30 de abril de 2007, solicitó al Consejo Nacional de Televisión se le otorgara una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción en la banda VHF, para la localidad de Canela, IV Región.

II. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley Nº 18.838, se llamó a Concurso Público para la asignación de dicha concesión.

III. Que las publicaciones legales llamando a Concurso Público se efectuaron los días 16, 22 y 28 de febrero de 2007 en el Diario Oficial.

TOMADO RAZON POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA

23 ENE. 2008

RETIRADO SIN TRAMITAR

IV. Que al referido Concurso Público postuló además, Compañía de Radio y Televisión Nuevo Mundo S.A., ingreso CNTV N°340, de fecha 30 de abril de 2007.

V. Que el H. Consejo Nacional de Televisión, en sesión de fecha 03 de septiembre de 2007, y cumplidos los trámites establecidos en los artículos 22 y 23 de la Ley N°18.838, acordó adjudicar en licitación pública a la peticionaria **RED DE TELEVISION CHILEVISION S.A.**, una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción en banda VHF, para la localidad de Canela, IV Región, considerando la seguridad en la prestación ininterrumpida y continua del servicio y las evidentes ventajas que ofrece su proyecto, para el fomento del pluralismo y la promoción de la integración de la localidad beneficiada y por reunir las condiciones técnicas adecuadas para prestar el servicio concedido según lo señalado en el informe técnico a ella favorable de la Subsecretaría de Telecomunicaciones en su oficio ORD. N°38364/C, de fecha 20 de agosto de 2007, que le atribuye la más alta ponderación.

VI. Que se practicaron las publicaciones que ordena el artículo 27 de la Ley N°18.838, el día 01 de octubre de 2007, en el Diario Oficial y en el Diario "El Día" de La Serena, rectificado ambos Diarios con fecha 06 de diciembre de 2007. La referida norma dispone de un plazo de treinta días para que las personas que se consideren afectadas formulen oposición ante el Consejo.

VII. Que no habiéndose formulado oposición en dicho plazo, en Sesión de Consejo de fecha 17 de diciembre de 2007, y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, se acordó dictar la resolución, otorgando a **RED DE TELEVISION CHILEVISION S.A.**, una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción en la banda VHF, para la localidad de Canela, IV Región, por el plazo de 25 años.

RESUELVO :

1. Cúmplase el acuerdo de Sesión de Consejo de fecha 17 de diciembre de 2007, que dispone otorgar una concesión para establecer, operar y explotar un canal de televisión en la banda de VHF, para la localidad de Canela, IV Región, y área de servicio que se indicará, a **RED DE TELEVISION CHILEVISION S.A.**:

2. Las características técnicas de esta estación son las siguientes:

- Canal de Transmisión : C 5 (76 - 82 MHz).
- Señal Distintiva : Rpt. señal XRB – 93.
- Potencia máxima de video : 10 Watts
- Potencia máxima de audio : 1 Watt

- Norma : CCIR - M/NTSC.
- Tipo emisión video : 6M00C3FN.
- Tipo emisión audio : F3E.
- Ubicación de los Estudios : Inés Matte Urrejola N°0890, comuna de Providencia, Región Metropolitana.
- Ubicación de la Planta Transmisora : Cerro Coironal s/n., coordenadas geográficas 31° 23' 02" Latitud Sur y 71° 27' 23" Longitud Oeste. Datum Provisorio Sudamericano 1956, comuna de Canela, IV Región.
- Marca Transmisor : LINEAR, año 2006, modelo VI-220P.
- Tipo de antena : Arreglo de dos antenas tipo yagi, de 10 elementos cada una de ellas, orientadas en los acimuts: 90° y 180°.
- Marca de antenas : KATHREIN, modelo HDCA-10/HRM, año 2006.
- Ganancia total arreglo de antenas : 6,4 dBd. en máxima radiación.
- Diagrama de radiación : Direccional, con dos lóbulos de máxima radiación en los acimuts: 180° y 90°.
- Polarización : Horizontal.
- Pérdidas totales en la línea de transmisión : 1,3 dB.
- Cota de la base de la torre : 525 m.s.n.m.
- Altura del centro de radiación eléctrico : 12 metros.
- Zona de Servicio : Localidad de Canela, IV Región, delimitado por el contorno clase A o donde la intensidad de campo utilizable sea mayor o igual a 66 dB(uV/m), en torno a la antena transmisora.

DIAGRAMA DE RADIACION EN EL PLANO HORIZONTAL

ACIMUT	0°	45°	90°	135°	180°	225°	270°	315°
Pérdida por lóbulo (dB).	12,7	10,3	0,0	7,6	0,0	10,3	12,7	13,2

PREDICCION DE LA DISTANCIA AL CONTORNO EN KM. PARA CLASE A.

ACIMUT	0°	45°	90°	135°	180°	225°	270°	315°
Distancia en Km.	2,4	2,7	5,8	3,1	9,5	6,1	4,9	2,3

3. El plazo por el cual se otorga la concesión es de 25 años. La iniciación de los servicios deberá efectuarse dentro del plazo de 340 días, **previa la autorización correspondiente de conformidad con la Ley N°18.168, artículo 24° A, Ley General de Telecomunicaciones.** Estos plazos se contarán desde la fecha de la total tramitación de la presente Resolución.

4. La concesión se otorga sin perjuicio de los derechos de terceros legalmente adquiridos y en conformidad con las normas de la Ley N°18.838, y con sujeción, además, a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre la materia.

5. Es obligación del concesionario el cabal conocimiento y cumplimiento de las disposiciones de la Ley N°18.838, y de las normas que en virtud de dicha normativa dicte el Consejo Nacional de Televisión.

ANOTESE, TOMESE RAZON, NOTIFIQUESE AL INTERESADO Y A LA SUBSECRETARIA DE TELECOMUNICACIONES.

✕



JORGE NAVARRETE MARTINEZ
Presidente
Consejo Nacional de Televisión